

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 25 de febrero de 2008 - N^o 281



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 25 de Febrero del 2008 -- N° 281

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		
ACUERDOS:		
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		
255 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas	264	Autorízase la licencia para el día viernes 22 de febrero del 2008, al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos 4
.....	
260 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción	011	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 265, con el cual se expidió el "Procedimiento para la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del Estado y bosques y vegetación protectores", publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007 5
.....	
261 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos	013	MINISTERIO DE GOBIERNO: Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica al Instituto Hermanas Franciscanas de la Caridad, domiciliado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo 15
.....		
262 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE		RESOLUCIONES: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA: Suspéndese temporalmente la entrada en vigencia de la Resolución 1164, publicada en el Registro Oficial N° 415 del 12 de diciembre del 2006 15
.....		
263 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad	062	
.....		

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL:

N° 255

DIR-2007-097 Apruébanse modificaciones al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 16

Págs.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

01-2008-DNDAyDC-IEPI Deléganse facultades a la licenciada Elena López Merizalde, Directora de Registro del IEPI 17

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:

014 DIRG-2008 Expídese el Instructivo de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de los servidores 17

015 DIRG-2008 Créase una unidad ad hoc para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 093-2007-S, suscrito entre la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y el INEC 19

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Miguel de los Bancos:** Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 22
- **Gobierno Municipal de Cayambe:** Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 28
- **Cantón Las Lajas:** Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en las zonas urbanas del cantón, provincia de El Oro 35
- **Gobierno Municipal del Cantón El Pangui:** Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 38
- **Cantón Atacames:** Que regula los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden o comercializan bebidas alcohólicas, así como las obligaciones que tienen sus propietarios 39

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Con fundamento en el memorando N° SP-M-08-86 del 29 de enero del 2008, del señor Javier Ponce Cevallos, Secretario Particular del señor Presidente de la República, al cual se adjunta copia del oficio N° MF-DM-2008-0190 fechado 18 de este mes, que lo suscribe el economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, en el que solicita se le autorice el uso de sus vacaciones anuales del 7 al 18 de marzo del 2008, con el objeto de atender asuntos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones al señor economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas del 7 al 18 de marzo del año en curso, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de enero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 260

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Vistos los oficios Nos. MCP-DM-0000137 y MCP-DM-0000138 fechados 9 y 11 de febrero del 2008, en su orden, de la señora Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, que dicen relación con la

autorización de salida del país, conformando la delegación de ministros de Estado, que viajará a Venezuela a fin de asistir a reuniones de alto nivel con autoridades venezolanas para tratar el Convenio de Complementación Industrial Ecuador - Venezuela y la sostenibilidad del Convenio Automotriz Ecuador - Venezuela del 13 al 15 de febrero cursante, en Caracas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la señora doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, quien conforma la delegación de ministros de Estado que viajará a Caracas-Venezuela, a fin de asistir a reuniones de alto nivel con autoridades venezolanas para tratar el Convenio de Complementación Industrial Ecuador-Venezuela y la sostenibilidad del Convenio Automotriz Ecuador-Venezuela del 13 al 15 de febrero del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos de ida-retorno al igual que los respectivos viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 261

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 000062 SDO-2008 801923 del 11 de febrero del presente año, del ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Minas y Petróleos, en el que solicita la autorización de salida del país a Caracas-Venezuela del 12 al 14 de febrero del 2008, al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos, para su asistencia conjuntamente con el licenciado Ramiro Núñez

Villacrés, Asesor del Despacho Ministerial, a la reunión del Comité de Intercambio de Crudo por Productos (CDI) que llevan a cabo PDVSA y PETROECUADOR y adicionalmente, tratar temas tendientes a resolver sobre los procedimientos para la transferencia al Estado Ecuatoriano de los derechos del Campo Onado que mantiene la Agencia de Garantía de Depósitos del Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 12 al 14 de febrero del 2008, en Caracas-Venezuela, al señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos, quien participará en la reunión del Comité de Intercambio de Crudo por Productos (CDI) que llevan a cabo PDVSA y PETROECUADOR y adicional mente, tratará temas tendientes a resolver sobre los procedimientos para la transferencia al Estado Ecuatoriano de los derechos del Campo Onado que mantiene la Agencia de Garantía de Depósitos del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Ministerio de Minas y Petróleos.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Minas y Petróleos encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 262

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 060-SNE-CODENPE-2008 del 1 de febrero del 2008, de la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-, en el que solicita autorizar su salida del país a Lima-Perú del 2 al 4 de marzo del 2008, a fin de participar en la reunión del "Consejo del Grupo Chorlavi"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la señora doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE del 2 al 4 de marzo del 2008, para que participe en la reunión del "Consejo del Grupo Chorlavi", en Lima-Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- El financiamiento de pasajes y estadía correrá a cargo del RIMISP (organización invitante).

ARTICULO TERCERO.- La señora Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE encargará dicho Consejo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 263

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio M.I.C: E-C-549-2008-RRHH del 12 de febrero del 2008 del ingeniero Pedro Salas Montalvo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio

de Industrias y Competitividad, en el que solicita la autorización correspondiente para declarar en comisión de servicios al Econ. Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad, a Caracas-Venezuela del 13 al 15 de febrero del presente año, para asistir a la reunión bilateral con autoridades venezolanas y tratar temas de interés nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad, a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela del 13 al 15 de febrero del 2008, para que asista a la reunión bilateral con autoridades venezolanas y trate temas de interés nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demande esta movilización serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Industrias y Competitividad.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 264

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 162 DM-2008 802063 del 12 de febrero del presente año, del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos, en el que solicita autorizar su licencia para el día viernes 22 de los cursantes mes y año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto

Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la licencia para el día viernes 22 de febrero del 2008, al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Vegetación Protectores”, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica de la tierra a favor de comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, cooperativas y otras organizaciones de agricultores directos, y de poseionarios con derechos legales preexistentes, que derogó al Acuerdo Ministerial N° 098 del 14 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 349 del 5 de septiembre del 2006 que contenía el “Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores”;

Que, en los artículos 13 y 19 del Acuerdo Ministerial 265 antes referido se establecieron como condiciones de la adjudicación la prohibición de fraccionar, gravar y enajenar dichos predios;

Que, el Ministerio del Ambiente debe garantizar a los beneficiarios de adjudicaciones de tierras de Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores el pleno dominio sobre estos predios en el marco de la legislación forestal y ambiental vigente;

Que, el Código Civil en su Art. 618 determina que la propiedad (Dominio) es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

N° 011

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 23, numeral 23 y Art. 30 garantiza el derecho a la propiedad en cualquiera de sus formas y con las limitaciones que establece la ley;

Que, el Ministerio del Ambiente en ejercicio de sus competencias y de acuerdo a la ley, tiene la responsabilidad de prevenir la contaminación ambiental, la recuperación de espacios naturales degradados y el manejo sustentable de los recursos naturales, conforme se establece en el Art. 86, numeral 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, el Ministerio del Ambiente con la finalidad de proteger y usar de manera sustentable los recursos naturales con participación social, ha impulsado la ejecución de proyectos de regularización de la tenencia de la tierra en áreas de Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, los mismos que han venido ejecutándose en el marco del Acuerdo Ministerial N° 098 del 14 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 349 del 5 de septiembre del 2006;

Que, el 11 de septiembre del 2007, mediante Acuerdo Ministerial N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente estableció el “Procedimiento para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° 265 del “Procedimiento para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”, publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007, en los siguientes artículos:

Art. 1.- En el artículo 7, agréguese los siguientes párrafos:

“Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden a los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo bosque y vegetación protector (aplica de acuerdo al caso).

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios, se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.”.

Art. 2.- En el segundo inciso del literal d) del Art. 8, sustitúyase el plazo de 60 días por 30 días.

Art. 3.- Se suprime el Art. 13 y se lo reemplaza por el siguiente:

“La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto. En los casos de cooperativas, asociaciones u otra forma de organización agrícola en que el cuerpo cierto adjudicado se halle constituido por predios individuales de cada uno de sus socios, la organización deberá asegurar a través de su reglamento interno que el manejo individual de cada uno de los predios no afecte la permanencia del cuerpo cierto como un todo, de tal manera que cada uno de los asociados podrán gravar o enajenar su predio previo consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio.

Además, la organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

La organización será responsable del cumplimiento del plan de manejo colectivo, caso contrario será causal de resolución de la adjudicación.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarias se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley”.

Art. 4.- En el Art. 16 sustitúyase “Líder Forestal” por “Director del Distrito Regional”.

Art. 5.- Se suprime el Art. 19 y se lo reemplaza por el siguiente:

“La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras

transferencias de dominio. La autorización del Ministerio del Ambiente tiene dos finalidades: i) Mantener actualizado el catastro y, ii) realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de manejo por parte del propietario actual y el compromiso del futuro dueño para cumplir con lo establecido en el antes citado plan. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo integral y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán ser deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

El adjudicatario se compromete a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley”.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

Son causales de resolución a la adjudicación a título colectivo e individual:

El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en los Arts. 7, 13 y 19 del Acuerdo Ministerial N° 265:

- a) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
- b) No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
- c) Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado, o no informaren de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Art. 7.- Los anexos 1, 5 y 6 se reemplazan por los siguientes:

ANEXO 1 - Informe de Linderación

Formatos del Informe de Linderación (impreso)

1.- Informe de linderación

- Los vértices levantados con su respectiva identificación/numeración de acuerdo a la segunda parte del informe de linderación.
- Polígono del predio.
- Cartografía base del área del predio con la información de ríos y vías principales de acceso, extraídas de las cartas topográficas IGM escala 1:25.000 o 1:50.000
- Nombre, clave catastral y área del predio.
- Otros elementos como:
 - Mapa de ubicación geográfica.
 - Simbología.
 - Tarjeta.
 - Flecha de Norte.
 - Escala numérica y gráfica.
 - Sistema de referencia, proyección y zona UTM utilizada.
- Fecha de elaboración del mapa.
- Nombre del técnico que elaboró el mapa y del técnico responsable de revisión y aprobación.

La escala del plano del predio impreso deberá ser ajustada al tamaño DIN/ISO A4 o en caso de predios grandes (mayores a 100 ha) al tamaño DIN/ISO A2.

Un archivo digital del plano de linderación en formato estructurado en SIG (.SHP).

Formato del Informe de Linderación (digital).

Archivos de datos de campo

Los archivos de datos originales de campo (datos crudos) de las mediciones deben ser entregados en formato digital en los siguientes estándares y especificaciones:

- Los archivos de los datos GPS deben cumplir con el formato estándar RINEX.
- Archivos de levantamiento con estación total deben tener el formato texto (ASCII).
- Los archivos deben ser denominados de manera inequívoca y clara (ejemplo fecha del día de levantamiento: 2007041701.txt).
- Configuración de los equipos:

Sistema UTM.

Zona.

Datum: WGS 84.

Referencia de altitud: Altura sobre el elipsoide.

Unidades de altitud: metros.

Unidades de coordenadas: metros.

Referencia Norte: Verdadero.

PDOP: menor a 6.

Máscara de elevación: 15 grados.

Estructura de Archivos

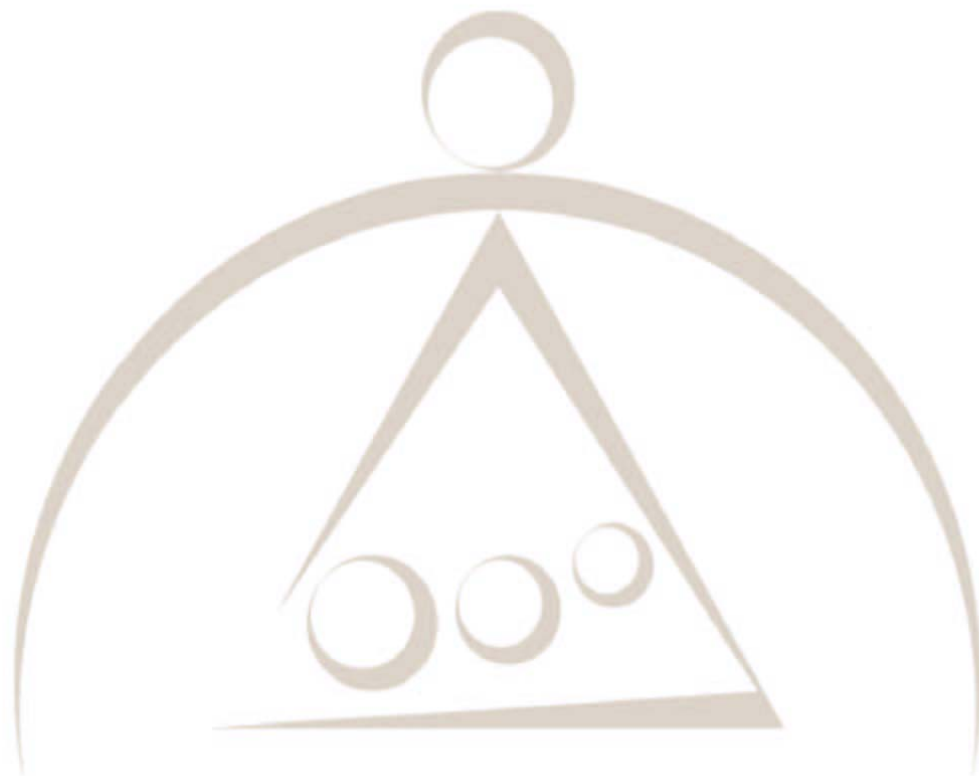
Todos los archivos de campo así como los archivos procesados deben ser entregados en un CD o DVD (con etiqueta) de acuerdo a la siguiente estructura y formatos:

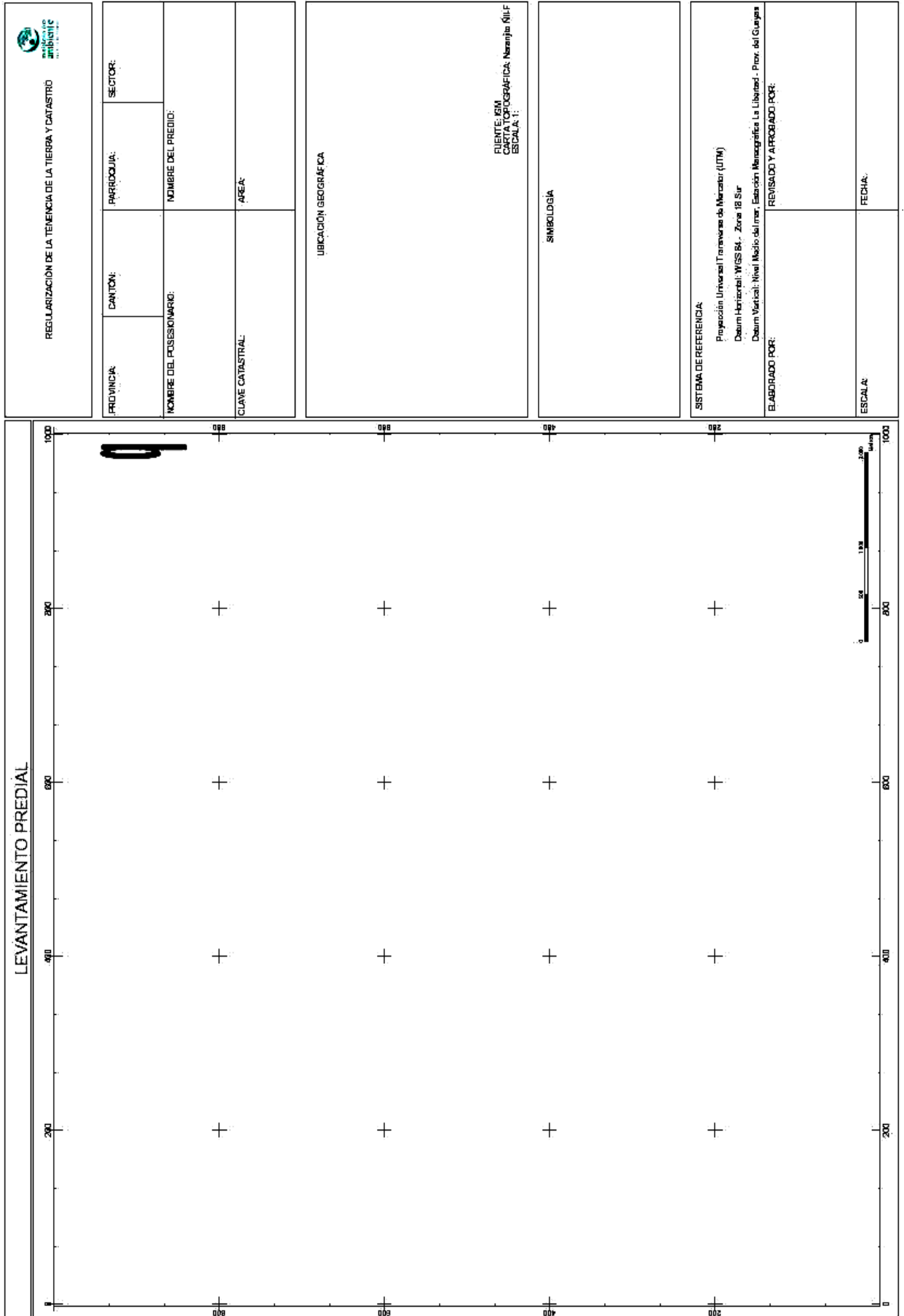
Carpeta principal	Sub-Carpetas o directorio
DATOS_CAMPO	<ul style="list-style-type: none"> ☐ GPS <ul style="list-style-type: none"> ☐ RINEX <ul style="list-style-type: none"> ☐ [NOMBRE_CANTON] <ul style="list-style-type: none"> ☐ [NOMBRE_COMUNIDAD]o [SECTOR] <ul style="list-style-type: none"> ☐ DATOS_CAMPO ☐ DATOS_CORREGIDOS ☐ DATOS_ESTACION-BASE ☐ ESTACION_TOTAL_[+Nombre o Tipo] <ul style="list-style-type: none"> ☐ [NOMBRE CANTON] <ul style="list-style-type: none"> ☐ [NOMBRE COMUNIDAD] <ul style="list-style-type: none"> ☐ DATOS_CAMPO <ul style="list-style-type: none"> ☐ DATOS_PROCESADOS (Archivos CSV o TXT)

DATOS_VECTOR BASE (cartografía base como ríos y carreteras en formato Shp editado)
(cartografía base) LINDERO (polígono de lindero y vértices en formato Shp editado)

DATOS_RASTER Archivo del plano de linderación en JPEG (300dpi) o PDF, tamaño A3

INFORME_LINDERACION Archivo Word del Informe de linderación (DOC)





ANEXO 5

Acuerda:

Acuerdos Ministeriales y Resoluciones de Adjudicación

Acuerdo N°

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con los Arts. 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 098, publicado en el Registro Oficial N° 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° publicado en el Registro Oficial N° de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que los representantes legales del pueblo, reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud e informe socio histórico afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente de hace años atrás;

Que tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Art. 1.- Adjudicar a....., representado por el señor, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de años, de una superficie deha y que se encuentran localizadas en el sitio, la parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación);

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o áreas protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- En este artículo se deberá especificar que las tierras que corresponde al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través de presente acuerdo quedan automáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo que corresponden a los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo bosque y vegetación protector.

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial N° 265.
- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.
- Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte;

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del patrimonio forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Acuerdo N°

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el de disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone que el valor de las tierras a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación protectores del estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 098, publicado en el Registro Oficial N° 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°, publicado en el Registro Oficial N° de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, el señor, representante legal de la organización, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud y más información anexa, afirma que los asociados se encuentran en posesión actual e ininterrumpida de ellas por más de años, antes de la declaratoria del Patrimonio Forestal del Estado;

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a, representado por los señores, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de años, de una superficie de ha, y que se encuentran situadas en el sector....., de la parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación).

Art. 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de, el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras transferencias de dominio. Además, la organización adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o áreas protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el

cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 4.- En este artículo se deberá especificar que las tierras que corresponde al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través de presente acuerdo quedan automáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo que corresponden a los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo bosque y vegetación protector.

Art. 5.- Son causales para la resolución de la adjudicación a cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 13 del Acuerdo Ministerial N° 265.
- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.
- Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Resolución N°

**EL DIRECTOR DEL DISTRITO REGIONAL
..... DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el de disponer de bienes y servicios, públicos y

privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierra a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existente en las mismas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 098, publicado en el Registro Oficial N° 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°, publicado en el Registro Oficial N° de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial N° 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°, publicado en el Registro Oficial N° de, la Ministra del Ambiente delegó a los directores de los distritos regionales del país, para que suscriban las resoluciones de adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores del Estado, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial N°....., publicado en el Registro Oficial N° de fecha

Que, el señor....., ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud y más documentación anexa, afirma se encuentra en posesión actual e ininterrumpida por más de años, antes de la declaratoria del Patrimonio Forestal del Estado;

Que, el Líder Forestal del Distrito Regional , en ejercicio de sus competencias ha emitido su informe técnico favorable sobre la procedencia de la adjudicación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar a y , portador de la cédula de ciudadanía N° el predio que se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida, por años, de una superficie de ha, y que se encuentra situado en el sector , parroquia , cantón , provincia de , y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación).

Art. 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas ha sido determinado en el monto de , el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras transferencias de dominio. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

El adjudicatario se compromete a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 4.- En este artículo se deberá especificar que las tierras que corresponde al Patrimonio Forestal del Estado y se adjudiquen a través de presente acuerdo quedan automáticamente excluidas de dicho patrimonio. De igual manera, se deberá especificar que las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo que corresponden a los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo bosque y vegetación protector.

Art. 5.- Son causales para la resolución de la adjudicación a posesionarios con derechos legales preexistente:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial N° 265.

- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.
- Si se producen invasiones en complicidad del beneficiario de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informar de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

La resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 6.- La presente resolución será protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente por parte del interesado. Una vez inscrita esta resolución en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 7.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Cúmplase y notifíquese.

Dado en

Director del Distrito Regional, del Ministerio del Ambiente.

Anexo 6

INFORME DE VERIFICACION DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACION DE TIERRAS DE COMPETENCIA DEL MAE

Unidad responsable Ministerio del Ambiente

N° Expediente

Nombre del solicitante

DATOS DEL PREDIO

Sitio

Parroquia

Cantón

Responsable de la inspección

Fecha

Firma

Indice

Abreviaciones:

1. Antecedentes
2. Objetivo
3. Resultados
 - 3.1. Análisis en Gabinete
 - 3.2. Análisis en Campo
4. Conclusiones y Recomendaciones

Anexos

Recomendación para el contenido del numeral “3. Resultados”:

Análisis en gabinete

Informe de linderación

Análisis de datos de campo (archivos GPS no procesados y procesados), verificar tolerancia de precisión definida en anexo de Informe de Linderación. En los casos que un punto no se encuentre dentro del rango establecido en los niveles de tolerancia se solicita al interesado verificar información en el campo.

PMI

Acorde con los TdR y normas de manejo (Por Ej. zonificación).

Estudios socio históricos.

Acorde con los TdR, verificar criterios de posesión ancestral, etc.

Documentos legales.

Verificar documentos según acuerdo ministerial, firmas, validez del documento (fechas actuales), copias notariadas etc.

Análisis en el campo.

Informe de linderación.

Se visualizará presencia de trochas, puntos o mojones (metodología recorrido con el beneficiario).

PMI, Estudios socio históricos.

Reforzar los compromisos y condiciones de adjudicación al que se somete la organización o comunidad solicitante; evidenciar aspectos organizativos (acta de elaboración y socialización del PMI en caso de comunidades y organizaciones) y eventualmente conflictos externos e internos (Metodología una reunión o taller, asegurando la presencia de los colindantes y técnicos responsables de la elaboración de los documentos)

Recomendación para el contenido de los Anexos:

- Documentación fotográfica.

Art. 8.- Incorpórese las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERA: Los proyectos de regularización de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores que son coejecutados por el Ministerio del Ambiente con la finalidad de proteger y usar de manera sustentable los recursos naturales con participación social y cuyos ejecutores hubieren iniciado el levantamiento y recopilación de la información de campo antes de la

vigencia del Acuerdo Ministerial 265, publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007, someterán a trámite los respectivos expedientes cumpliendo los siguientes requisitos:

- Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante y de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.
- Certificado del Registrador de la Propiedad del lugar en el que se encuentran las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprende que no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras.
- Prueba documental con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de bosques y vegetación protectores, o declaratoria juramentada ante autoridad competente por parte del solicitante sobre la referida posesión.
- Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal.

Adicionalmente, dichos proyectos presentarán: a) Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, que contendrá las coordenadas correspondientes dentro del Sistema Universal Transversal Mercator UTM y el área respectiva medida en hectáreas, b) Una ficha predial que contendrá información relativa al o los poseionarios, al estado de la posesión, al uso actual de la tierra, a las construcciones e instalaciones del predio y a la ubicación geográfica del mismo, la que constituirá el informe o acta de inspección.

Presentados estos requisitos, se continuará el trámite conforme a las disposiciones que para el efecto emitirá la Subsecretaría de Capital Natural del Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA: El Ministerio del Ambiente en el término de 60 días posteriores a la suscripción del presente acuerdo reformativo, determinará una tabla de referencia para el cálculo del valor de la tierra a ser adjudicada, determinados en los Arts. 10 y 16 del Acuerdo Ministerial N° 265, suscrito el 11 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 206 del 7 de noviembre del 2007.

Art. 9.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

11 de febrero del 2008.

Dado en Quito, a 9 de febrero del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 013

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que la señorita Carmen Irene Barrera, en representación del "Instituto Hermanas Franciscanas de la Caridad", con domicilio principal en el cantón Penipe, provincia del Chimborazo, solicita a esta Secretaría de Estado la aprobación y registro del estatuto social, que le confiera personería jurídica a la mencionada organización religiosa;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 23, numeral 11 reconoce y garantiza a los ciudadanos la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado;

Que, la Ley de Cultos expedida mediante Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y el Reglamento de Cultos Religiosos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1682, publicado en el Registro Oficial 365 de 20 de enero del 2000, facultan al Ministro de Gobierno otorgar Personería Jurídica a las organizaciones de carácter religioso de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, a fin de que estas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante informe No. 2008-013-AJU-LUC de 23 de enero del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social de la organización religiosa, por cumplir los requisitos legales; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno Policía y Cultos, en Acuerdo 011 de 21 de enero del 2008, y de conformidad con el Decreto Supremo 212, promulgado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica al Instituto Hermanas Franciscanas de la Caridad, domiciliado en San Francisco de Penipe, cantón Penipe de la provincia del Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispónese que se inscriba el estatuto social de la mencionada organización religiosa, en los registros correspondientes de esta Secretaría de Estado, de conformidad con la ley.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto Hermanas Franciscanas de la Caridad, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO CUARTO.- La representante legal será de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el país y tendrá la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de a Propiedad del Cantón Penipe.

De conformidad con lo señalado en el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la organización religiosa, deberá informar a este Ministerio la incorporación o exclusión de sus miembros para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- El Instituto Hermanas Franciscanas de la Caridad por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político u otras prohibidas por la ley.

ARTICULO SEXTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación la representante legal prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cuando sea requerida.

ARTICULO SEPTIMO.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Penipe, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acta constitutiva, el estatuto social, y el acuerdo ministerial de aprobación del Instituto Hermanas Franciscanas de la Caridad.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 25 de enero del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de enero del 2008. f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 062

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
 ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, con fecha 5 de septiembre del 2006 la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana suscribió la Res. 1164, mediante la que se expidió el "Manual de Procedimientos para el Destino Especial de Material para Uso Aeronáutico (COMAT)".

Que, mediante Registro Oficial No. 415 del 12 de diciembre del 2006, se publicó la Res. 1164, "Manual de Procedimientos para el Destino Especial de Material para Uso Aeronáutico (COMAT)";

Que, el Art. 19 de la Res. 1164 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, prevé que dicha norma entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la aplicación de esta norma requiere la regularización de las operaciones aeroportuarias que hasta el momento se han venido ejecutando en los aeropuertos internacionales del país;

Que, resulta indispensable contar con un instructivo de procedimientos simplificados, que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en la Res. 1164, el que debe ser coordinado entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y los operadores de comercio exterior directamente vinculados con el ingreso y salida de este tipo de mercancía;

Que, la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas Ecuatorianas, A.R.L.A.E, mediante oficio No. ARLAE-PRE009-2008, ha vuelto a solicitar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana suspender temporalmente la vigencia de la norma, en tanto se definen situaciones generales que afectan a sus afiliados;

Que, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, emitió la Res. 1164, en afán de regularizar las operaciones que ejecutan los representantes de líneas aéreas en el Ecuador, facilitar las operaciones de comercio exterior, y fomentar la competitividad de dicho sector;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 855, publicado en el Registro Oficial No. 260 del 25 de enero del 2008, se modificó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, estableciéndose una serie de cambios en el Art. 105 referente al régimen de almacén especial;

Que, las líneas aéreas han solicitado tiempo adicional para poder realizar las acciones pertinentes para calificarse como almacenes especiales, tomando en consideración las modificaciones del Decreto Ejecutivo 855; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender temporalmente la entrada en vigencia de la Resolución 1164 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, publicada en el Registro Oficial No. 415 del 12 de diciembre del 2006.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los 30 días del mes de enero del año 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General, certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 9 de febrero del 2008.

N° DIR-2007-097

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

En sesión celebrada el 25 de septiembre del 2007.

Considerando:

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la CFN debe guardar coordinación con las normas de la Codificación de Resoluciones de la Junta Bancaria y de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional ha presentado el memorando RH-14011 de 25 de septiembre en el que recomienda se realicen ajustes al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la CFN, en cuanto se refiere a la Subgerencia Nacional de riesgos, y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional:

- 1.- Se asigna la responsabilidad de gestión y administración de riesgos a la Gerencia Nacional de Planeación Estratégica; y se modifica su nombre al de Gerencia Nacional de Planeación Estratégica y riesgos.
- 2.- La Subgerencia Nacional de riesgos pasará a depender de la Gerencia Nacional de Planeación Estratégica y riesgos y brindará el soporte operativo a los temas relacionados con la administración integral de riesgos.
- 3.- La misión del área se modifica por la siguiente:

Orientar la gestión integral de la CFN en base del análisis integral de riesgos, del entorno y a su estructura interna, con el fin de aprovechar las capacidades de diferenciación de la institución como banca de desarrollo. El área propondrá cursos de acción acordes con el riesgo institucional, los recursos y medios de la institución, actuales y potenciales, a fin de lograr el crecimiento de la entidad en el entorno financiero y productivo del país.

4.- Se incorporan las siguientes atribuciones y responsabilidades a la Gerencia Nacional de Planeación Estratégica y riesgos:

1. De Gestión y Administración Integral de riesgos.
 - 1.1 Analizar y sugerir políticas para la administración integral de riesgos.
 - 1.2 Recomendar y evaluar las políticas de cobertura de riesgos y calificación de activos de riesgo de la CFN.
 - 1.3 Recomendar criterios para seleccionar las fuentes de financiamiento de la CFN.
 - 1.4 Determinar la exposición de la CFN al riesgo de crédito y de operaciones contingentes.
 - 1.5 Recomendar políticas y estrategias de cobertura para los riesgos integrales de la institución.

- 1.6 Proveer a la administración de la información de riesgos integrales para la toma de decisiones, basadas en una revisión sistemática de los riesgos institucionales.
- 1.7 Coordinar la preparación de planes de contingencia para los riesgos integrales.
- 1.8 Analizar la incursión en nuevos negocios, operaciones y actividades acorde con la estrategia del negocio, con sujeción a las disposiciones legales y normativas, en cumplimiento del proceso de administración integral de riesgos.

5.- El nivel de reporte, será el siguiente:

- a) Gerencia de División de Fomento y Crédito;
- b) Gerencia General y Comité de Administración Integral de riesgos en temas relacionados con la gestión y administración de riesgos de la CFN.

6.- En la responsabilidad sobre procesos, se incorpora el siguiente proceso:

Cód. 1.3 Gestionar riesgos integrales.

Artículo 2.- Las modificaciones entrarán en vigencia desde su aprobación.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de esta resolución a la Gerencia General y a la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional

Comuníquese.- Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de septiembre de 2007. - Lo certifico.

f.) Dra. Paulina Martínez de Luna, Secretaria General.

Es copia del original que reposa en el archivo institucional, al cual me remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, 11 de febrero del 2008.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Corporación Financiera Nacional.

la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Lcda. Elena López Merizalde, en su calidad de Directora de Registro del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- las siguientes facultades:

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia; y,
- c) Los demás documentos que, con relación a los registros, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la funcionaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 11 de febrero del 2008.

f.) Ab. Eva García Carrión, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

No. 01-2008-DNDAyDC-IEPI

No. 014 DIRG-2008

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Considerando:

Considerando:

Que de conformidad con los literales a) y b) del artículo 358 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde la organización y administración del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con

Que la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del INEC a su Director General;

Que el Art. 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicado en Registro Oficial (Suplemento) No. 505 del 17 de enero del 2005, autoriza los anticipos de remuneraciones para los servidores públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2120 del 23 de septiembre del 2004, promulgado en Registro Oficial No. 435 del 5 de octubre del 2004, se expide disposiciones

sobre el pago de anticipos de remuneraciones para los servidores públicos;

Que con Resolución No. 086-DIRG-2007 de fecha 6 de julio del 2007 se actualizó el Instructivo de Anticipos de Remuneraciones Mensuales Unificadas a favor de los Servidores del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que al ser compromiso del Instituto Nacional de Estadística y Censos procurar el bienestar de sus servidores, dentro del marco legal, atendiendo sus necesidades económicas, a través del otorgamiento de anticipos a sus remuneraciones mensuales unificadas, es necesario reformarla; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL NUEVO INSTRUCTIVO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos de sus remuneraciones mensuales unificadas los servidores que laboran en el Instituto Nacional de Estadística y Censos a nombramiento o contrato por servicios ocasionales y estará sujeta, estrictamente, a la posibilidad de ser descontado de los haberes del interesado.

Art. 2.- Tipos de Anticipos:

- a) **Anticipo Ordinario.-** Se concederá hasta por 4 veces en el año y por un monto máximo, cada vez, del 40%, de la remuneración mensual unificada a que tenga derecho el servidor, valor a ser descontado de la remuneración unificada correspondiente al mes en que se otorga el anticipo; y,
- b) **Anticipo Extraordinario.-** Se concederá hasta el equivalente a dos remuneraciones unificadas del servidor solicitante, a ser descontada en forma proporcional y prorrateada hasta el mes de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.

Para el caso del personal a contrato por servicios ocasionales se requerirá de la respectiva garantía.

Art. 3.- Objeto de los Anticipos:

- El anticipo ordinario puede ser destinado a cualquier propósito.
- El anticipo extraordinario se concederá para los casos de:
 - a) Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos;
 - b) Para gastos médicos por enfermedad u hospitalización del servidor, padres, cónyuge o hijos;
 - c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles y mejoramiento de vivienda así como gastos de estudios del servidor y/o de sus cargas familiares, cuya necesidad sea debidamente justificada por el solicitante y calificada la misma por la Trabajadora Social del INEC o por el Jefe de Recursos Humanos o Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, en caso de ausencia de la titular; y, en las direcciones

regionales por el Jefe de Recursos Humanos o Director Regional, respectivamente.

Art. 4.- Procedimiento.- Los anticipos se otorgarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Llenar el formulario "SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACION UNIFICADA", que forma parte del presente instructivo, proporcionado por la Dirección de Recursos Financieros en Administración Central y Recursos Financieros en las direcciones regionales;
- b) El Servidor que requiera un anticipo ordinario presentará la correspondiente solicitud en la respectiva Unidad de Recursos Financieros, en cualquier fecha;
- c) En el caso de los anticipos extraordinarios, se otorgarán y descontarán dentro del ejercicio fiscal en curso y cuya necesidad deberá estar debidamente calificada por Trabajo Social o por el Jefe de Recursos Humanos o Director de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, en caso de ausencia de la titular; y, en las direcciones regionales por el Jefe de Recursos Humanos o Director Regional, respectivamente;
- d) La solicitud será presentada en los primeros veinte días de cada mes en la Dirección de Recursos Financieros en la Administración Central y Unidad de Recursos Financieros en las direcciones regionales; serán atendidas siempre y cuando exista disponibilidad económica y en estricto orden cronológico de presentación, se exceptúan aquellas solicitudes calificadas por Recursos Humanos y/o Trabajo Social como emergentes, las mismas que podrán otorgarse inmediatamente de receptadas si existiese la disponibilidad económica; y,
- e) De producirse la separación definitiva de un servidor que haya sido beneficiario de un anticipo aún no descontado, la Dirección de Recursos Financieros en Administración Central y Unidad de Recursos Financieros en las Direcciones Regionales descontarán los valores adeudados a la institución de la liquidación a la que tenga derecho el servidor.


Art. 5.- La Dirección de Recursos Financieros en Administración Central y Unidad de Recursos Financieros en las direcciones regionales, registrará un número secuencial en cada solicitud, según fecha de ingreso.

Art. 6.- Deróguese la Resolución No. 086-DIRG-2007 del 6 de julio del 2007 y demás disposiciones reglamentarias internas sobre la materia, que se opongan al actual instructivo.

Art. 7.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su correcta aplicación encárguese a la Dirección de Recursos Financieros en la Administración Central y Unidad de Recursos Financieros en cada una de las direcciones regionales de la entidad.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de enero del 2008.

f.) Byron Villacís Cruz , Director General.

					INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACION UNIFICADA				
Ordinario <input type="checkbox"/>			Extraordinario <input type="checkbox"/>			N°			
IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE									
NOMBRES Y APELLIDOS		CEDULA DE CIUDADANIA				FECHA DE PRESENTACION			
						AÑO	MES	DIA	
DATOS DEL ANTICIPO									
MONTO SOLICITADO \$		MOTIVO DE LA SOLICITUD				PLAZO DE PAGO MESES:			
		_____ FIRMA DEL SOLICITANTE							
ADMINISTRACION DE CAJA -INEC									
CERTIFICA: que el promedio de los 3 últimos meses del rol individual del solicitante es US \$ Lugar y fecha:									
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD									
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS - RECURSOS FINANCIEROS (REGIONAL)									
MONTO APROBADO \$		PLAZO DE PAGO MESES:				RESPONSABLE			
						Nombres y Apellidos		Firma	
SOLO PARA PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS									
CERTIFICACION DE TRABAJO SOCIAL/RECURSOS HUMANOS						RESPONSABLE			
Trabajo Social y/o Recursos Humanos, CERTIFICA: que el (la) solicitante ha justificado los causales de necesidad establecidas en el Art. 3 del Instructivo sobre Anticipos de Remuneraciones, a favor de los Servidores del INEC, expedida mediante Resolución No. 014 de fecha: 11 de enero del 2008.					 Nombre y Firma			

f.) Ilegible, Desarrollo Institucional.

f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.

No. 015-DIRG-2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del

Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que mediante memorando No. 389 de 11 de octubre del 2007, el matemático César Amores Leime, Coordinador Nacional de SELBEN de la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, solicitó la contratación del servicio de levantamiento de datos de campo en la fase del SELBEN II del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales -SELBEN-, con el objeto de contar con registro

de viviendas, hogares, núcleos familiares y sus miembros con las respectivas identificaciones, captando sus características demográficas y socioeconómicas de los 18.654 sectores censales seleccionados para el SELBEN II correspondientes a los quintiles uno, dos y tres, que corresponde aproximadamente a los 1'655.483 hogares estimados para el 2007. El costo referencial por entrevista efectiva asciende a la cantidad de US \$ 4'306.543,00, que da un total de US \$ 7'129.408,73;

Que el Coordinador Nacional de SELBEN de la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social informó además de que al realizar un estudio respecto de las personas naturales o jurídicas que actualmente tienen la capacidad de realizar el servicio de levantamiento de registros, se ha determinado que las instituciones privadas no tendrían la capacidad nacional suficiente, y que con estas, no se podría garantizar la confidencialidad de la información; de la experiencia reconocida, el Instituto Nacional Estadística y Censos, entre otras atribuciones, es el centro oficial general de información de datos estadísticos del país, está encargado de canalizar la actualización y la preparación, a través del Instituto Geográfico Militar, de la cartografía necesaria para la ejecución de las investigaciones estadísticas, y de realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros. Adicionalmente manifiesta que este organismo, de derecho público, tiene la capacidad nacional y experiencia notoriamente reconocida y suficiente para la prestación del servicio de levantamiento de registros requerido ya que puede prestar sus servicios considerando la ejecución de: difusión, promoción, elaboración de formularios y manuales, cartografía censal, movilización, georeferenciación del registro, captura, digitalización, validación, supervisión directa a sus investigadores y validadores; soporte en las oficinas de campo, transferencia de datos desde sus unidades regionales de acuerdo especificaciones técnicas, así como del control de aproximadamente 1.000 personas;

Que mediante Resolución No. 018-STMCD-2007 18 de octubre del 2007, el señor Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en base a lo dispuesto en el artículo 6, letra k) de la Ley de Contratación Pública, resolvió calificar la causal de exoneración la contratación del servicio solicitado, invitar al Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, a través de su representante legal señor Byron Villacís Cruz, en su calidad de Director General, y conformar la comisión multidisciplinaria que realice el análisis técnico, económico y legal de la oferta que fuere presentada;

Que con fecha 26 de octubre del 2007, el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, a través de su representante legal señor Byron Villacís Cruz, en su calidad de Director General presentó en sobre sellado su oferta técnica y económica, misma que fue abierta el mismo día 26 de octubre del 2007, conteniendo sesenta y cuatro (64) fojas hábiles;

Que mediante Resolución No. 019-STMCD-2007, el señor Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, resolvió adjudicar el contrato para la prestación del servicio de levantamiento de datos de campo en la fase del SELBEN II para el Sistema de Identificación

y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales -SELBEN- al Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-;

Que para la celebración del contrato se contó con los respectivos informes favorables del Ministerio Economía y Finanzas, Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, en su orden respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 12 de diciembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley de Contratación Pública, codificada, autorizó la suscripción del contrato para la prestación del servicio de levantamiento de datos de campo en la fase del SELBEN II para el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales -SELBEN- con el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-;

Que en vista de la complejidad de las labores y obligaciones que se deben cumplir dentro del presente proceso contractual, se requiere dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta institución del Estado, por lo que es necesaria la conformación de una unidad ad hoc que permita la ejecución del contrato; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Crear una unidad ad hoc para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 093-2007-S suscrito entre la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CAPITULO I

OBJETO DE LA CONTRATACION

Art. 2.- Los objetivos del contrato son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

El INEC se obliga para con la Secretaría a prestar el servicio de levantamiento de datos de campo en la fase del SELBEN II para el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales -SELBEN-.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a. Contar con un mecanismo de promoción y de difusión para una adecuada información que coadyuve al registro completo de las viviendas, hogares, núcleos familiares y sus miembros y los informes técnicos correspondientes;
- b. Elaborar un listado del estado de ocupación de las viviendas proveniente de la base de datos generada en el registro de viviendas aplicados durante el levantamiento de datos;
- c. Registrar a través de la ficha SELBEN II las viviendas, hogares, núcleos familiares y sus miembros con las respectivas identificaciones en los sectores

- censales objeto de estudio y los informes técnicos correspondientes, hasta completar el número de hogares determinados en el contrato; y,
- d. Contar con una base de datos validada de acuerdo a una malla de validación de registros de viviendas, hogares, núcleos familiares y sus miembros en los formatos establecidos por la Unidad SELBEN, correspondientes a los sectores censales de intervención y los informes técnicos correspondientes.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA UNIDAD

Art. 3.- Serán funciones de la unidad ad hoc las siguientes:

- a. Las determinadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 093-2007-S; y,
- b. Las determinadas en el Plan de Ejecución del Registro del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales -SELBEN-.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 4.- La estructura orgánica y funcional de la unidad ad hoc contempla los siguientes niveles:

NIVEL DIRECTIVO: Conformado por la Dirección General, la Subdirección General y el Comité Consultivo que estará conformado por todas las direcciones del INEC que tengan jurisdicción nacional y las direcciones regionales.

NIVEL EJECUTIVO: Conformado por la Jefatura General del Proyecto SELBEN (técnico a nombramiento del INEC).

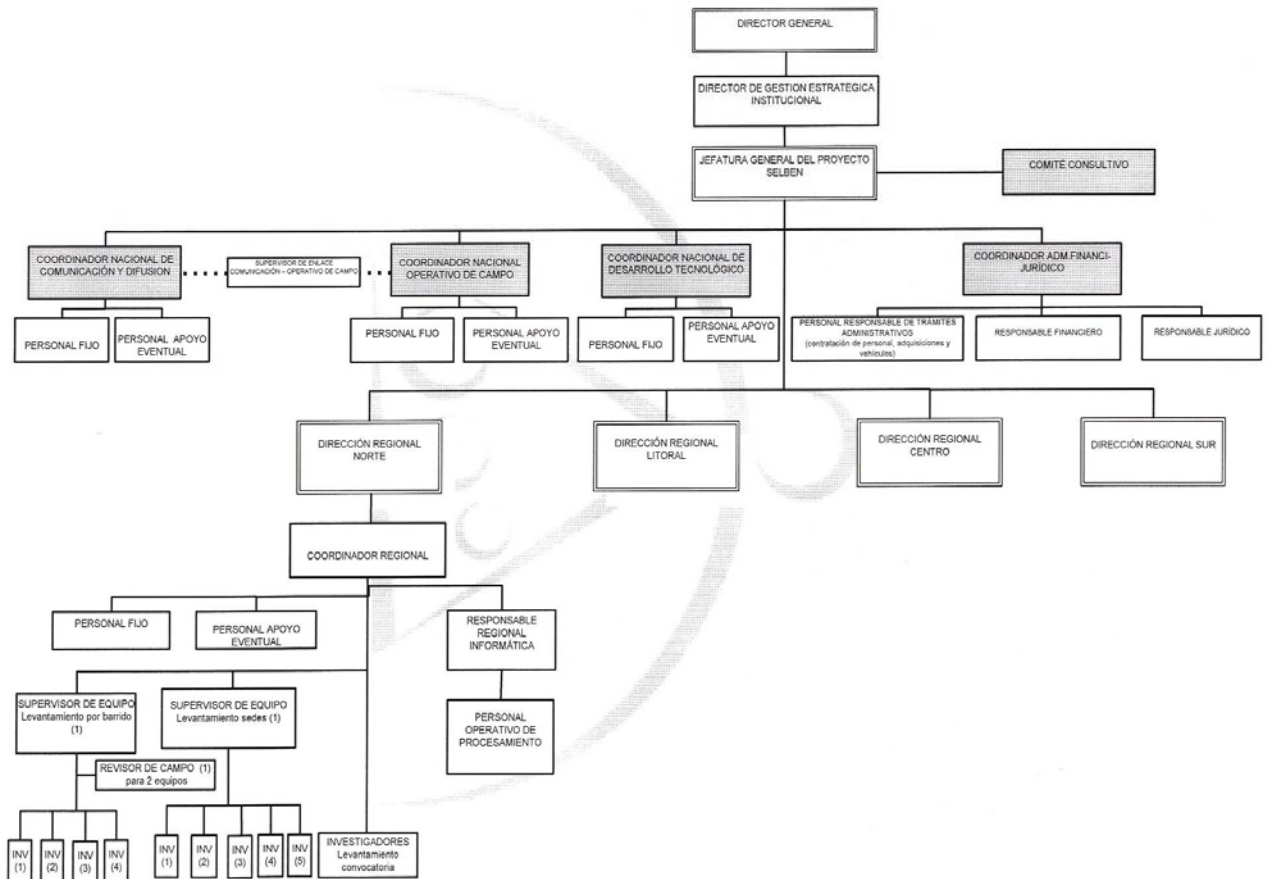
NIVEL ASESOR: Conformado por Auditoría Interna y Dirección de Asesoría Jurídica.

NIVEL AUXILIAR: Conformado por la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, Dirección Financiera y Comités de Adquisiciones.

NIVEL OPERATIVO: Conformado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Estadístico, Dirección de Producción de Estadísticas Sociodemográficas, direcciones regionales, Coordinador Nacional de Comunicación y Difusión, Coordinador Nacional Operativo de Campo, Coordinador Nacional de Desarrollo Tecnológico, Coordinador Administrativo-Financiero-Jurídico, coordinadores regionales, responsables regionales de Informática, supervisores de Equipo, Personal Operativo de Procesamiento, Revisor de Campo, investigadores y personal fijo y de apoyo eventual.

ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ESTRUCTURA DEL PROYECTO



CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Subdirector General del INEC, directores técnicos de Area en la Administración Central y en regionales (Norte, Litoral, Centro y Sur), cada uno en el ámbito de su competencia.

Segunda.- La unidad ad hoc se regirá por la resolución de creación respectiva y las funciones del personal establecidas en los diferentes niveles de la estructura orgánica y funcional así como la selección y contratación del personal requerido para la ejecución del mismo, están determinadas en el Plan de Ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 093-2007-S para el Registro del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales -SELBEN-.

Tercera.- La unidad ad hoc funcionará mientras se ejecute el Contrato de Prestación de Servicios No. 093-2007-S para el levantamiento de datos de campo en la fase del SELBEN II para el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2008.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
DE LOS BANCOS**

Considerando:

Que el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la

determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporción al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 5. 1
3	Sector homogéneo 5.2
4	Sector homogéneo 5.3
5	Sector homogéneo 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	15.833	14.166	12.000	10.000	8.166	7.000	5.000	3.000
SH 5.1	2.192	1.961	1.661	1.384	1.200	969	692	415
SH 5.2	1.461	1.307	1.107	923	800	643	461	266
SH 5.3	1.096	980	830	692	600	484	346	207
SH 6.3	678	607	514	428	671	600	219	128

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:	
1.1. Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2. Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamientos urbanos	
1.3. Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93
Primer orden	
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	

	Línea férrea	
	No tiene	
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1. Tipo de riesgos		1.00 a 0.70
	Deslaves	
	Hundimientos	
	Volcánico	
	Contaminación	
	Heladas	
	Inundaciones	
	Vientos	
	Ninguna	
5.2. Erosión		0.985 a 0.96
	Leve	
	Moderada	
	Severa	
5.3. Drenaje		1.00 a 0.96
	Excesivo	
	Moderado	
	Mal drenado	
	Bien drenado	
6.- SERVICIOS BASICOS		1.00 a 0.942
	5 Indicadores	
	4 Indicadores	
	3 Indicadores	
	2 Indicadores	
	1 Indicador	
	0 Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y

demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1.5 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza entrará vigencia una vez que sea aprobada por el I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, a los nueve días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Sr. Luis Vásquez, Vicepresidente del I. Concejo Municipal.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la reforma a la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, en las sesiones realizadas en los días doce de diciembre del 2007 y nueve de enero del año 2008.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria General.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de Los Bancos, a los diez días del mes de enero del año dos mil ocho, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Dr. Benigno Villagómez Argüello, Alcalde del cantón San Miguel de Los Bancos.

Lo certifico.

San Miguel de Los Bancos, 10 de diciembre del 2008.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CAYAMBE**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio para lo cual el Gobierno Municipal de Cayambe procedió a realizar los estudios correspondientes y aprobarlos en la presente ordenanza;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario codificado le faculta a la Municipalidad, ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario codificado le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos: 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Cayambe.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario codificado y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riesgo, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

ZONAS HOMOGENEAS DEL AREA RURAL DE CAYAMBE

No.	ZONAS
1	Zona homogénea
2	Zona homogénea
3	Zona homogénea

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permite el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;**

sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLAS DE PRECIOS DEL RUBRO SUELOS DEL CANTON CAYAMBE

ZONA HOMOGENEA No. 1				
DESTINOS ECONOMICOS: Agrícola exportación (floricultores), agrícolas, ganaderos, forestal, agrícola ganadero, agrícola ganadero forestal, ganadero forestal.				
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	Valor dólares /ha a aplicarse
1	1	68	1,23	16.851,00
2	2	61	1,11	15.207,00
3	3	55	1,00	13.700,00 P.b.
4	4	41	0,74	10.138,00
5	5	32	0,58	7.946,00
6	6	20	0,36	4.932,00
7	7	11	0,20	2.740,00
8	8	6	0,10	1.370,00

ZONA HOMOGENEA No. 2				
DESTINOS ECONOMICOS: Agrícolas, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola ganadero forestal, ganadero forestal.				
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	Valor dólares /ha a aplicarse
1	1	68	2,12	4.770,00
2	2	61	1,90	4.275,00
3	3	55	1,71	3.848,00
4	4	41	1,28	2.880,00
5	5	32	1,00	2.250,00 P.b.
6	6	20	0,62	1.395,00
7	7	11	0,34	765,00
8	8	6	0,18	405,00

ZONA HOMOGENEA No. 3				
DESTINOS ECONOMICOS: Agrícolas, ganadero, forestal, agrícola ganadero, agrícola ganadero forestal, ganadero forestal.				
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	Valor dólares /ha a aplicarse
1	1	68	3,40	2.720,00
2	2	61	3,05	2.440,00
3	3	55	2,75	2.200,00
4	4	41	2,05	1.640,00
5	5	32	1,60	1.200,00
6	6	20	1,00	800,00 P.b.
7	7	11	0,55	440,00
8	8	6	0,30	240,00

TABLAS DE PRECIOS AGRICOLA MINIFUNDIO DEL CANTON CAYAMBE

ZONA HOMOGENEA No. 1							
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	1-2500 m² 1,46	25001-5000 m² 1,35	5001-10000 m² 1,25	10001-20000 m² 1,10
1	1	70	1,27	2,54	2,33	2,17	1,90
2	2	65	1,18	2,36	2,17	2,01	1,77
3	3	55	1,00	2,00	1,84	1,71	1,50
4	4	41	0,74	1,48	1,36	1,26	1,11
5	5	32	0,58	1,16	1,06	0,99	0,87
6	6	20	0,36	0,72	0,66	0,61	0,54
7	7	11	0,20	0,40	0,36	0,34	0,30
8	8	6	0,10	0,20	0,18	0,17	0,15

ZONA HOMOGENEA No. 2							
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	1-2500 m² 1,46	25001-5000 m² 1,35	5001-10000 m² 1,25	10001-20000 m² 1,10
1	1	70	2,18	0,43	0,39	0,37	0,32
2	2	65	2,03	0,40	0,36	0,34	0,30
3	3	55	1,71	0,34	0,30	0,29	0,25
4	4	41	1,28	0,25	0,23	0,21	0,19
5	5	32	1,00	0,20	0,18	0,17	0,15
6	6	20	0,62	0,12	0,11	0,10	0,09
7	7	11	0,34	0,07	0,06	0,05	0,05
8	8	6	0,18	0,03	0,03	0,03	0,02

ZONA HOMOGENEA No. 3							
Código	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coefficientes de corrección	1-2500 m² 1,46	25001-5000 m² 1,35	5001-10000 m² 1,25	10001-20000 m² 1,10
1	1	70	3,50	0,35	0,31	0,28	0,24
2	2	65	3,25	0,32	0,29	0,26	0,22
3	3	55	2,75	0,27	0,24	0,22	0,19
4	4	41	2,05	0,20	0,18	0,16	0,14
5	5	32	1,60	0,16	0,14	0,13	0,11
6	6	20	1,00	0,10	0,09	0,08	0,07
7	7	11	0,55	0,05	0,04	0,04	0,03
8	8	6	0,30	0,03	0,02	0,02	0,02

TABLAS DE PRECIOS DESTINO HABITACIONAL DEL CANTON CAYAMBE

No.	Intervalos de tamaño m²	Valor dólares/m² a aplicarse zona homogénea No. 1	Valor dólares/m² a aplicarse zona homogénea No. 2	Valor dólares/m² a aplicarse zona homogénea No. 3
1	1 a 250	5,00	2,00	1,00
2	251 a 1000	4,00	1,00	0,50
3	1001 a 2500	3,00	0,50	0,25

<p>ZONA HOMOGENEA No. 1-2-3</p> <p>DESTINOS ECONOMICOS: Recreacional, Comercial, Industrial y Minero.</p>

No.	Intervalos de tamaño m ²	Valor dólares/m ² a aplicarse
1	1 a 2500	3,00
2	2501 a 5000	2,75
3	5001 a 10000	2,50
4	10001 a 20000	2,25
5	20001 a más	2,00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** localización, forma, superficie, **topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riesgo;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde las primeras como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	
1.1. Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2. Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincia	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamientos urbanos	
1.3. Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ De 500.0001	
2.- TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIESGO	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
 Segundo orden
 Tercer orden
 Herradura
 Fluvial
 Líneas férreas
 No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
 Hundimientos
 Volcánico
 Contaminación
 Heladas
 Inundaciones
 Vientos
 Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96

Leve
 Moderada
 Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
 Moderado
 Mal drenado
 Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
 4 Indicadores
 3 Indicadores
 2 Indicadores
 1 Indicadores
 0 Indicador

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma, superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTORES DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIESGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes

criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

- b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

TABLA PARA VALORACION DE CONSTRUCCIONES

MATERIALES SEGUN EL TIPO DE CONSTRUCCION							VALOR			
Cod.	Estructura	Cod.	Paredes	Cod.	Cubierta	V. actual	M. bueno(5)	Bueno(4)	Regular(3)	Malo(2)
2	Madera	31	Madera	72	Zing	70,00	60,00	45,00	30,00	8,00
2	Madera	34	Ladrillo	81	Eternit	80,00	64,00	48,00	32,00	9,00
2	Madera	34	Ladrillo	72	Zing	85,00	70,00	50,00	35,00	10,00
2	Madera	44	Bloque	81	Eternit	85,00	70,00	50,00	35,00	10,00
2	Madera	44	Bloque	72	Zing	85,00	70,00	50,00	35,00	10,00
4	H. armado	31	Madera	72	Zing	95,00	75,00	60,00	40,00	10,00
4	H. armado	31	Madera	81	Eternit	100,00	80,00	60,00	40,00	10,00
4	H. armado	34	Ladrillo	72	Zing	160,00	120,00	90,00	60,00	14,00
4	H. armado	34	Ladrillo	75	Loza	240,00	190,00	140,00	90,00	45,00
4	H. armado	34	Ladrillo	81	Eternit	190,00	150,00	115,00	75,00	20,00
4	H. armado	44	Bloque	72	Zing	175,00	140,00	105,00	70,00	18,00
4	H. armado	44	Bloque	75	Loza	200,00	160,00	120,00	80,00	20,00
4	H. armado	44	Bloque	81	Eternit	180,00	145,00	110,00	70,00	18,00
5	Hierro	34	Ladrillo	72	Zing	110,00	100,00	65,00	45,00	12,00
5	Hierro	34	Ladrillo	81	Eternit	130,00	105,00	75,00	50,00	13,00
2	Madera	46	Polietileno	82	Polietileno	7,00	5,00	4,00	3,00	1,00
2	Mad. hierro	46	Polietileno	82	Polietileno	8,00	6,00	5,00	3,00	1,00
5	Hierro	46	Polietileno	82	Polietileno	12,00	10,00	8,00	5,00	2,00
12	Aluminio	46	Polietileno	82	Polietileno	24,00	20,00	14,00	10,00	3,00
5	Hierro	44	Bloque	72	Zing	105,00	80,00	60,00	40,00	10,00
5	Hierro	44	Bloque	81	Eternit	110,00	90,00	70,00	45,00	12,00
4	Tapia	32	Tapia	71	Paja	30,00	25,00	20,00	13,00	3,00
8	Tapia	32	Tapia	74	Teja	40,00	30,00	25,00	15,00	4,00
6	Adobe	35	Adobe	71	Paja	40,00	30,00	25,00	15,00	4,00
2	Madera	35	Adobe	74	Teja	50,00	40,00	30,00	20,00	5,00
2	Madera			70	Cady	40,00	30,00	25,00	15,00	4,00
2	Madera			72	Zing	50,00	40,00	30,00	20,00	5,00
2	Madera			81	Eternit	55,00	45,00	35,00	22,00	6,00
4	H. armado			72	Zing	80,00	65,00	48,00	30,00	8,00
4	H. armado			81	Eternit	80,00	65,00	48,00	20,00	5,00
5	Hierro			72	Zing	70,00	60,00	45,00	30,00	7,00
5	Hierro			81	Eternit	70,00	60,00	45,00	30,00	7,00
10	Cemento					20,00	15,00	12,00	8,00	2,00

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se

define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial

rural, se aplicará la tarifa del 3,00%, (tres por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Orgánica Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario codificado, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la ley.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa según el Art. 111 del Código Tributario codificado o por boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario codificado y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dado, en el cantón Cayambe, en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Cayambe, a los tres días del mes de diciembre del 2007.

f.) Agustín Novoa P., Vicealcalde Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Dra. Carmen Rojas U., Procuradora Síndica.

RAZON.- Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza

fue discutida en sesión ordinaria del veintiséis de noviembre del dos mil siete, aprobada en la sesión ordinaria del tres de diciembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe.

En Cayambe, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, para su trámite respectivo.

f.) Agustín Novoa P., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria de Concejo.

En Cayambe, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete habiéndose recibido tres ejemplares de la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, suscrita por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal de Cayambe y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

f.) Ing. Diego Bonifaz, Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

RAZON.- Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe; certifico que la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue sancionada por el señor Alcalde Ing. Diego Bonifaz Andrade, el cinco de diciembre del 2007.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe.

vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que uno de los fines de la Municipalidad es planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, el artículo 63 numerales 12 y 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre las atribuciones y deberes del Concejo establece la de regular y autorizar la adquisición de bienes; y, acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes de dominio privado, previas las autorizaciones legales del caso;

Que, el artículo 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el artículo 254 literales a) y c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen, que constituyen bienes de dominio privado aquellos inmuebles que no forman parte del dominio público; y, en general, los bienes vacantes;

Que, el artículo 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los ediles;

Que, en el cantón Las Lajas, existen bienes inmuebles urbanos posesionados por largos años por vecinos del lugar y que carecen de justo título; situación esta que debe ser legalizada a favor de los mismos a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que, de acuerdo con las estadísticas oficiales y el informe sobre desarrollo humano elaborado por el PNUD, el cantón Las Lajas se encuentra dentro de los más altos niveles de pobreza; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en las zonas urbanas del cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

CAPITULO I

POLITICAS MUNICIPALES Y ENUNCIADOS GENERALES

Art. 1.- POLITICAS MUNICIPALES.- Establécese como política del Gobierno Municipal de Las Lajas, la promoción y fomento de los procesos de legalización de tierras en las zonas urbanas del cantón como uno de los principales componentes de la política general de desarrollo humano de los habitantes de esta jurisdicción

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución Política de la República establece como deber primordial del Estado, promover el progreso económico y social de sus habitantes;

Que, el artículo 23 numeral 20 de la Constitución Política de la República dispone que el Estado reconocerá y garantizará a las personas, entre otros, el derecho a la vivienda;

Que, el artículo 32 de la Constitución Política de la República dispone que para hacer efectivo el derecho a la

cantonal, para lo cual, la gestión municipal se orientará básicamente a:

- Reconocer la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, de acuerdo con la ley.
- Adjudicar los solares a aquellos poseedores que comprueben su posesión legal de conformidad con la ley y esta ordenanza, para lo cual, el Gobierno Municipal de Las Lajas, otorgará las correspondientes escrituras públicas.
- Legalizar la tenencia de áreas urbanas ocupadas por instituciones de la Administración Pública de conformidad con la ley.
- Controlar el crecimiento territorial en general y, particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.

Art. 2.- PRESCINDENCIA DEL REQUISITO DE SUBASTA.- No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares municipales de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, institutos de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, y de la Policía Nacional ISSPOL, a personas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social, de acuerdo con la disposición del artículo 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza se aplicarán a los poseedores de los solares ubicados en las zonas urbanas del cantón Las Lajas, que a la fecha de la vigencia de este cuerpo normativo se hallen ocupando legalmente dichos inmuebles.

Art. 4.- POSESION.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se entenderá como posesión a la tenencia de un solar determinado con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga el solar por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 5.- BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderán como tales los señalados en el artículo 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- BIENES INMUEBLES SUJETOS DE LEGALIZACION.- Los bienes inmuebles o solares sujetos de legalización por parte del Gobierno Municipal de Las Lajas, son aquellos ubicados en las zonas urbanas del cantón Las Lajas y que, a la fecha de vigencia de esta ordenanza, se hallan poseídos por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, por personas de modestos recursos o por entidades públicas con finalidad social.

Art. 7.- BENEFICIARIOS.- Se considera beneficiarios del proceso de legalización de tierras para efectos de aplicación de la presente ordenanza, a las personas de modestos recursos; y, entidades públicas con finalidad

social, que se encuentren en actual posesión del inmueble de propiedad municipal ubicado en las zonas urbanas del cantón Las Lajas.

Art. 8.- ROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- El Gobierno Municipal de Las Lajas, en ejercicio de sus deberes y atribuciones ejecutará, a través de sus órganos administrativos correspondientes, las políticas dirigidas a solucionar los problemas de tenencia del suelo urbano del cantón Las Lajas, a través de las gestiones administrativas que se requieran para el efecto.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES

Art. 9.- AVALUOS Y CATASTROS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, previo el proceso de legalización de la tenencia del suelo urbano, informará al Alcalde sobre la existencia del bien inmueble de propiedad de la corporación. También realizará la inspección respectiva y el levantamiento topográfico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

El Jefe de Avalúos y Catastros informará respecto del valor del metro cuadrado del inmueble según el catastro municipal.

Art. 10.- PLANIFICACION.- La Dirección de Obras Públicas, presentará al Alcalde, previo el proceso de legalización de la tenencia del suelo urbano, el informe de regulación urbana, las afectaciones existentes y del equipamiento de servicios públicos municipales existentes en el sector.

Art. 11.- PROCURADURIA SINDICA.- El Procurador Síndico Municipal informará previamente al Alcalde respecto de la situación legal del bien inmueble objeto del proceso de legalización. El informe debe ir acompañado necesariamente del certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón en el que conste el historial de dominio y gravámenes del inmueble y el nombre del propietario, en caso de haberlo.

Art. 12.- DIRECCION FINANCIERA.- El Director Financiero Municipal informará previamente al Alcalde respecto de la conveniencia de la enajenación del inmueble, de la necesidad para la Administración Municipal y de su utilidad.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 13.- REQUISITOS.- Quienes se creyeren beneficiarios del proceso de legalización de tierras, para iniciar los trámites respectivos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no encontrarse impedido de obligarse y contratar.

2. Petición al señor Alcalde solicitando la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión.
3. Probar la posesión del bien por un período ininterrumpido de cinco (5) años.
4. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación.
5. Certificado del Registrador de la Propiedad que acredite que no es titular de otro bien inmueble en la zona urbana del cantón.
6. Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho, de ser el caso. Esta declaración constará en la petición.
7. Certificado de Avalúos y Catastros.
8. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Adicionalmente, el beneficiario deberá señalar domicilio para recibir notificaciones.

Art. 14.- ENTIDADES PUBLICAS.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza las entidades públicas se registrarán por su propio ordenamiento jurídico. A más de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán justificar legalmente su existencia jurídica.

Art. 15.- DE LA PRUEBA DE LA POSESION.- Los beneficiarios del proceso de legalización de tierras probarán la posesión con una declaración juramentada realizada ante el Notario Público del cantón en la que se indicará:

1. El lapso de tiempo de posesión ininterrumpida que mantiene en el lote que pretende legalizar.
2. La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien.
3. El número de personas que habitan en el bien inmueble y el grado de parentesco que mantienen entre sí.
4. El estado civil del declarante.

CAPITULO V

DEL TRAMITE

Art. 16.- CALIFICACION DE LAS SOLICITUDES.- Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el Alcalde calificará, en base a los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

La calificación favorable de las solicitudes no implica adjudicación alguna del inmueble a favor del peticionario.

Art. 17.- NOTIFICACION AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Alcalde se notificará al beneficiario quien en el término de tres días podrá pedir aclaración, ampliación o impugnar dicho acto administrativo.

CAPITULO VI

DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVAMENES Y SU VALOR

Art. 18.- DIMENSION DE LOS LOTES DE TERRENO.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico que en forma previa deberá realizar la Municipalidad.

Art. 19.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Individualizado el inmueble objeto de legalización, esto es, determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a catastrarlo previa su venta.

Art. 20.- VALOR DEL TERRENO.- El valor del terreno será igual al diez por ciento (10%) del valor que conste en los catastros municipales actualizados; sin embargo, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá modificar dicho valor atendiendo el carácter público de los bienes y los fines esenciales del Municipio.

Determinado el valor del terreno y autorizada su enajenación, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito respectivo.

Art. 21.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios de la adjudicación del bien inmueble, pagarán el respectivo valor en moneda de curso legal.

Así mismo, los beneficiarios podrán pagar el valor del inmueble en un plazo máximo de un (1) año, para lo cual, deberán solicitar por escrito al Alcalde el diferimiento de su obligación y en la especie valorada que para el efecto señale la Municipalidad.

El pago en cuotas causará el interés legal vigente y deberá recaudarse conjuntamente con las mismas. La Dirección Financiera elaborará la correspondiente tabla de amortización, la que será entregada al deudor.

Art. 22.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.- El no pago de dos o más cuotas de amortización dará lugar a que el Concejo Municipal revoque la adjudicación realizada, recaude los valores adeudados mediante procedimiento coactivo y, la propiedad revertirá a la Municipalidad. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierte al Patrimonio Municipal.

Art. 23.- PROHIBICION DE ENAJENAR.- Los lotes de terreno materia de la legalización y adjudicación quedarán prohibidos de enajenar, debiéndose inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón.

Art. 24.- LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR.- Los beneficiarios con la adjudicación, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades, debidamente comprobables, de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual, el Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

CAPITULO VII

DE LA ADJUDICACION

Art. 25.- RESOLUCION DEL CONCEJO.- Cumplidos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal la petición para que conozca y resuelva la adjudicación del terreno a favor del beneficiario. En la resolución se dispondrá su protocolización en la Notaría del cantón y la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 26.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario protocolizará la adjudicación con los siguientes documentos:

1. Resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal.
2. Certificado de que el inmueble adjudicado se halla catastrado en la Municipalidad.
3. Levantamiento topográfico del terreno materia de la adjudicación.
4. Documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal.
5. Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
6. Documentación que exigiere el Notario y el Registrador de la Propiedad.

Una vez protocolizados los documentos señalados anteriormente, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 27.- GASTOS.- Los costos de la escritura y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EXENCION TRIBUTARIA.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos municipales de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Derógase toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Las Lajas, a los 23 días del mes de enero del año dos mil ocho; remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Sr. Angel Encalada Castillo, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales, ubicados en las zonas urbanas del cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 15 junio del 2007 y 23 de enero del año 2008.

Las Lajas, enero 25 del 2008.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.

Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, enero 25 del 2008.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del cantón Las Lajas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA.- Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 25 de enero del 2008.

Las Lajas, enero 25 del 2008.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON EL PANGUI**

Considerando:

Que, el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal nos dice que: Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y

de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el Art. 333 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal nos manifiesta que: al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo de tres por mil (3%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, en el Registro Oficial N° 229 del miércoles 15 de marzo del 2006, se publicó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- Refórmese el Art. 9 por el siguiente: Art. 9. **Determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del cero punto treinta y cinco por mil (0.35/1.000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón El Panguí, a los veintiún días del mes de enero del 2008.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Certifico: Que, la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, el 14 de enero del 2008 el primer debate; y, el 21 de enero del 2008, el segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Panguí, enero 24 del 2008.

El Panguí, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el Bienio 2008-2009, al señor Alcalde del cantón El Panguí, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Panguí, veinticinco de enero del 2008, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de

la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Panguí.

Sancionó y firmó, la presente reforma a la ordenanza conforme antecede, el señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Panguí, en la fecha y hora antes señalada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON ATACAMES**

Considerando:

Que, en el Art. 228 de la Constitución de la República confiere a las municipalidades la autonomía de su gestión;

Que el Art. 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines del Municipio el de procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que el Art. 14 numeral 7 de este mismo cuerpo legal, manifiesta del permiso para el funcionamiento de locales comerciales, industriales y profesionales, en concordancia con lo estipulado en los artículos 363, 365, 367 de la misma Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Art. 149, literal b de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que faculta a la Municipalidad a reglamentar el manipuleo de alimento, inspección de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales en donde se fabrique, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza;

Que el Municipio constituye una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que lo determine la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden

o comercializan bebidas alcohólicas, así como las obligaciones que tienen sus propietarios.

Art. 1.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTOS.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que expenden y comercializan bebidas alcohólicas al público del cantón Atacames, será el siguiente:

- a) **Licorerías, tiendas y similares:** En temporadas altas funcionarán todos los días hasta las 04h00 am, en temporadas bajas los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados hasta la 03h00 am, los días domingo hasta las 21h00 pm;
- b) **Bares y cantinas:** En temporadas altas todos los días funcionaran hasta las 04h00 am, en temporadas bajas los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados hasta 03h00 am, los días domingos con bajo volumen desde las 3h00 pm, hasta las 21h00 pm; y,
- c) **Discotecas, clubes nocturnos, peñas, karaokes, casas de citas:** Funcionarán en feriados hasta las 04h00 am, y en temporadas bajas los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados hasta las 03h00 am y los días domingo con bajo volumen desde las 3h00 pm hasta 21h00 pm.

Todos los locales comerciales mencionados en el presente artículo podrán extenderse en temporadas altas hasta las 04h00 am.

De igual manera todos los locales comerciales mencionados tendrán la obligación de expender el licor o bebidas alcohólicas hasta treinta minutos antes de cerrar los negocios.

Art. 2.- LOS PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS LOCALES COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS ESTAN OBLIGADOS Y SERAN RESPONSABLES DE:

- a) Los propietarios y representantes legales de los locales descritos en el artículo 1 de esta ordenanza serán responsables del mantenimiento de la moralidad y buenas costumbres, al interior de sus locales y en las zonas aledañas;
- b) Tendrán la obligación de evitar algarazas, reyertas y escándalos que alteren la paz y tranquilidad del usuario y vecindario;
- c) Están prohibidos del expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años; y,
- d) Se prohíbe a cualquier persona el expendio de bebidas alcohólicas y su comercialización en las calles, plazas, avenidas, autopista, miradores, playas y lugares públicos, no autorizados legalmente.

Art. 3.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 2 de esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal con una multa equivalente a cinco salarios mínimos vitales unificados y ocho días de clausura de su local para la primera vez que incumplieren las disposiciones de esta ordenanza, para la segunda ocasión una multa de diez salarios mínimos vitales y quince días de clausura de local,

por tercera ocasión serán sancionados con quince salarios mínimos vitales unificados y un mes de clausura de su local, y para una cuarta ocasión será clausurado definitivamente su local con la prohibición que al propietario del local no se le dará más permisos para tener comercio en la playa.

El salario mínimo vital será aquel que se halle vigente a la fecha de imposición de la sanción.

La Comisaría Municipal en cualquier tiempo y de ameritar el caso requerirá del auxilio inmediato de la fuerza Pública (Policía Nacional), para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 4.- DE LAS MULTAS.- Las multas impuestas por la Comisaría Municipal serán recaudadas por el Tesorero Municipal previo la emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 5.- DE LOS PERMISOS.- Las licoreras, tiendas y similares, bares, cantinas, discotecas, karaokes, clubes nocturnos, peñas casas de citas etc., podrán solicitar el permiso en la Intendencia de Policía, previo a la inspección y pago del permiso de funcionamiento que otorga el Municipio de Atacames.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Atacames, a los cuatro días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Luis Perea Barriga, Vicealcalde de Atacames.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden o comercializan bebidas alcohólicas, así como las obligaciones que tienen sus propietarios; fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Atacames, en las sesiones realizadas el 28 de diciembre del año 2007 y el 4 de enero del 2008.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.

Alcaldía de Atacames.- Ejecútese y remítase para su publicación.

Atacames, enero 4 del 2008.

f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del cantón Atacames.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del Gobierno Municipal de Atacames, a los siete días del mes de enero del dos mil ocho, a las 10h00 horas.

Certifico.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial